

Tv 10 No. 9-58
Teléfono Cel. 3172830633
E-mail: abogados.especialistas@gmx.es
Villa de Leyva Boyacá Colombia

Villa de Leyva Boyacá.

Señor

JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2017-75

Demandante LAURA MILENA AVENDAÑO.

DEMANDADO: GERRARDO ANDRES GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

OSCAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Villa de Leyva – Boyacá, abogado de profesión con T.P No. 237380 identificado con la C.C. No. 7.128.503, actuando en nombre y representación de la parte pasiva, por medio del presente escrito interpongo ante su Despacho recurso de REPOSICIÓN, frente al auto de fecha 14-07 de 2022, proferido por su Despacho, Recurso que interpongo de acuerdo al siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- La parte activa presento actualización de crédito, mismo que fuera puesto en traslado por su Despacho.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que la activa omitió el deber establecido en el artículo 78 numeral 14 C.G.D.P, este defensor para el día 11 de julio 2022, solicito vía electrónica al Despacho, se me allegara el memorial contentivo de la liquidación a efectos de poder pronunciarme, sin embargo la solicitud no fue tramitada.

TERCERO.- Su Despacho para el día 14 julio 2022 dejo en firme la liquidación presentada por la activa, sin tener en cuenta que la pasiva no pudo controvertir la misma.

CUARTO.- Con la conducta omisiva de la activa, se viola el debido proceso, en tanto la pasiva no pudo controvertir dicha liquidación, quedando en firme en su detrimento.

RAZONES DEL INCONFORMISMO

Es claro que al no conocer de dicha liquidación, la parte activa no puedo ejercer su derecho de contradicción y defensa encaminado a controvertirla, aceptarla o allegar una nueva, lo que de plano afecta los intereses de mi representados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 318. C.G.D.P PROCEDENCIA y OPORTUNIDADES, Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

Tv 10 No. 9-58

Teléfono Cel. 3172830633

E-mail: abogados.especialistas@gmx.es

Villa de Leyva Boyacá Colombia

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente

Artículo 319 TRAMITE recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo.

PETICIÓN EN CONCRETO

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, ruego se reponga la decisión y en tal sentido se allegue la liquidación presentada por la activa, a efectos de poder controvertirla.

Se requiera a la parte activa a efectos de que informe sobre su omisión a los deberes establecidos en el artículo 78 numeral 14 C.G.D.P, y en caso de no cumplir la carga procesal, aplicar la sanción allí establecida.

Notificaciones

.- La parte activa en el lugar aducido en el acápite respectivo del recurso de revisión.

.- La parte pasiva en el lugar aducido en el acápite respectivo del recurso de revisión.

.- El apoderado activo.- En la dirección electrónica abogados.especialistas@gmx.es

Del Honorable Juzgado.

Atentamente,

OSCAR GUERRERO LÓPEZ

C. C. N°. 7.128503 Villa De Leyva Boyacá.

T. P. N°. 237.380 del C. S. de la J.